

Alhaurín de la Torre, 14 de marzo de 2014.  
El Alcalde, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

3809/14

ALMARGEN

**A n u n c i o**

Por el presente anuncio se hacen públicos los criterios de distribución del complemento de productividad del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Almargin, acordados en sesión ordinaria de fecha 20/12/2013:

Primero. El crédito del complemento de productividad anual aprobado por el Pleno de la Corporación se dividirá en dos semestres, obteniendo el importe semestral.

Será preciso obtener, para el cómputo de los criterios, el importe individual de referencia, el cual resultará de la división del importe semestral entre el número de efectivos.

Segundo. La valoración se efectuará por la Alcaldía dentro de los primeros veinte días de los meses de julio, y enero del ejercicio siguiente.

El pago de las cantidades correspondientes a complemento de productividad se efectuará junto con las nóminas de los meses de julio, y enero del ejercicio siguiente.

Tercero. Los criterios objetivos a valorar serán los siguientes y representarán los porcentajes que se indican de la cantidad a repartir.

A. Programa asistencia: 60%.

B. Iniciativa, interés y eficacia: 30%.

D. Alcaldía: 10%.

A. PROGRAMA ASISTENCIA: 60%

Retribuye el número de días de asistencia al trabajo, a pesar de que las ausencias estén justificadas. Se valorará para cada efectivo mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

\*  $N.º \text{ total de días trabajados en el semestre} \times 100 / N.º \text{ total de días laborables en el semestre} = \text{Valor individual A.}$

\*  $\text{Retribución productividad por este criterio} = \text{Valor individual A} \% \times (\text{Importe individual de referencia} \times 60\%).$

En el número total de días trabajados en el semestre, se computarán los días de vacaciones.

B. INICIATIVA, INTERÉS Y EFICACIA: 30%

Con este criterio se evalúa el desempeño por parte del funcionario de sus funciones, valorándose los siguientes aspectos:

- Capacidad, planificación y organización en el desempeño de las tareas.
- Interés e iniciativa: Valorándose la resolución de problemas, la innovación y propuesta de mejoras, y la buena disposición ante las tareas
- Calidad y eficacia: Valorándose el cumplimiento de los tiempos asignados para realizar su trabajo; realización sin fallos y con autonomía las funciones y tareas que tiene encomendadas; y el manejo adecuado de los medios materiales e instalaciones adscritos al trabajo.

Cada uno de los tres aspectos enumerados se valorará con una puntuación de 0 a 4 puntos, siendo 0 = Ninguna; 1 = Poca; 2 = Normal; 3 = Bastante).

Una vez valorados los aspectos indicados, se aplicará la siguiente fórmula:

$N.º \text{ total de puntos obtenidos en el semestre} \times 100 / 12 = \text{Valor individual B.}$

$\text{Retribución productividad por este criterio} = \text{Valor individual B} \% \times (\text{Importe individual de referencia} \times 30\%).$

C. ALCALDÍA: 10%

Retribuye los factores de productividad que no se encuentren incluidos en los anteriores programas. Para la evaluación, la Alcaldía podrá requerir los informes que sean necesarios.

En Almargin, a 8 de enero de 2014.

La Alcaldesa, firmado: María del Carmen Salguero Orozco.

937/14

ANTEQUERA

*Urbanismo y Desarrollo Industrial***A n u n c i o**

*Expediente:* 1424/13.

Con fecha 28 de octubre de 2013 el Excmo. Ayuntamiento Pleno, procedió a aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Antenas y Aparatos de Climatización en el término municipal de Antequera.

Concluido el plazo de exposición pública, cuyo anuncio se publicó en el *BOP de la Provincia de Málaga* número 231 de fecha 3 de diciembre de 2013, y en el tablón de anuncios de la Corporación en fechas de 20 de noviembre al 20 de diciembre de 2013 ambos inclusivos; no se han presentado alegaciones ni observaciones a la ordenanza tramitada.

Por todo lo anterior, se ha expedido certificación por el señor Secretario de la Corporación, entendiéndose definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo su texto íntegro, el que se transcribe a continuación, modificándose las dos disposiciones siguientes:

#### Artículo 10. Situación de los aparatos

1. Los aparatos de aire acondicionado habrán de ser previstos en el proyecto de edificación y la composición arquitectónica será conjunta con la del edificio, integrando armónicamente dichos elementos en la volumetría del edificio.

2. En las edificaciones existentes y en aquellas que por motivos justificados no se hayan previsto espacios para la ubicación de compresores de aire acondicionado, estos podrán ubicarse (siempre que se cumplan con las condiciones de estética y seguridad necesarias):

- 2.1. Dentro del solero del balcón del edificio, oculto tras la barandilla.
- 2.2. En la cubierta del inmueble oculta desde la vía pública.
- 2.3. En los patios de luz y ventilación de los edificios.
- 2.4. En los jardines de las zonas residenciales con edificación aislada.
- 2.5. Cuando por razones debidamente justificadas se hayan agotado las posibilidades anteriores, se admite como última alternativa su instalación sobre fachada, oculto tras una celosía o rejilla pintada del mismo color que el paramento sobre el que queda instalado. Se cuidará especialmente que quede integrada en la composición de la fachada.

En este caso, la salida del aire habrá de estar siempre por encima de 2,50 metros de la rasante de la acera y el aire expelido lo será en dirección horizontal.

Para los edificios plurifamiliares se mantendrá una alineación entre los distintos aparatos sobre fachada y los huecos de la misma, teniendo siempre presente las condiciones estéticas de composición, debiendo establecerse sistemas de ocultación preferentemente colectivos donde sea posible.

En caso de edificio plurifamiliar sometido a rehabilitación integral, se aportará plano donde se contemple las ubicaciones de los aparatos

integrados en la fachada atendiendo siempre a las condiciones estéticas de composición, siempre que, como se enuncia en el inicio de este artículo se hayan agotado las posibilidades anteriores.

Modificándose además las dos disposiciones siguientes:

3. Disposición adicional

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que entren en contradicción con las consideraciones expuestas.

4. Disposición final

La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente del día de la publicación, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Contra el presente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Antequera, 8 de enero de 2014.

El Alcalde, firmado: Manuel Jesús Barón Ríos.

1009/14

ANTEQUERA

*Urbanismo y Desarrollo Industrial*

**A n u n c i o**

*Expediente:* 1423/13.

Con fecha 28 de octubre de 2013 el Excmo. Ayuntamiento Pleno, procedió a aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Informe de Evaluación de los Edificios (I.E.E.) en el término municipal de Antequera.

Concluido el plazo de exposición pública, cuyo anuncio se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 231, de fecha 3 de diciembre de 2013, y en el tablón de anuncios de la Corporación en fechas de 20 de noviembre al 20 de diciembre de 2013, ambos inclusivos; no se han presentado alegaciones ni observaciones a la ordenanza tramitada.

Por todo lo anterior, se ha expedido certificación por el señor Secretario de la Corporación entendiéndose definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo su texto íntegro, el que se transcribe a continuación, modificándose las dos disposiciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza nace a consecuencia de la reciente entrada en vigor de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, la cual tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen un desarrollo sostenible, competitivo y eficiente del medio urbano, mediante el impulso y el fomento de las actuaciones que conduzcan a la rehabilitación de los edificios y a la regeneración y renovación de los tejidos urbanos existentes, cuando sean necesarias para asegurar a los ciudadanos una adecuada calidad de vida y la efectividad de su derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

En el ámbito estatal se han tenido en cuenta las determinaciones establecidas en la materia por RD Legislativo 2/2008 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, así como por las directrices técnicas del RD 314/2006 que aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) dando cumplimiento a los requisitos básicos de la edificación establecidos en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, con el fin de garantizar la seguridad de las personas, la

sostenibilidad de la edificación y la protección del medio ambiente, y que crea la obligación del usuario para que el edificio se conserve en buen estado mediante un adecuado mantenimiento y se realicen las inspecciones reglamentariamente establecidas para documentar a lo largo de la vida útil del edificio todas las intervenciones de reparación, reforma o rehabilitación, consignándolas en el libro del edificio. La Ley 8/2013 incluye una importante modificación del texto refundido de la Ley del Suelo, la cual se refleja en su disposición final duodécima.

Igualmente en la disposición final undécima de la Ley 8/2013 se reconocen modificaciones sobre el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Estas modificaciones tienen el objeto de resolver los problemas que plantea en relación con la rehabilitación. Tratan de eliminar las definiciones relacionadas con obras de rehabilitación, la inclusión de los criterios de flexibilidad y no empeoramiento en la aplicación del Código Técnico a las intervenciones en edificios existentes. También en este ámbito, se transponen todas las indicaciones del RD 1627/1997 por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, sobre condiciones que a nivel de mantenimiento y conservación pudieran determinar la ejecución de las obras. Asimismo se tiene en cuenta el Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de forma supletoria, en lo que sea compatible con la ley y otras disposiciones vigentes y mientras no se produzca su desplazamiento por desarrollo reglamentario en Andalucía, el RD 2187/1978 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Se tiene presente el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, en cuyo anexo II figura un modelo tipo de informe de evaluación de los edificios (dicho modelo se reproduce en las presentes ordenanzas en su anexo 3. El citado RD 233/2013 ofrece una implantación de ayudas en su capítulo VIII, cuyos beneficiarios podrán ser las comunidades de vecinos, agrupaciones de comunidades o propietarios únicos de edificios de carácter predominantemente residencial, que cuenten con el informe de evaluación antes que finalice el año 2016.

INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. *El informe de evaluación de edificios: Objeto de la ordenanza*

Se establece la obligación de realizar un informe de evaluación periódico de los edificios con el objeto de acreditar la situación en que se encuentran, al menos en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como, en los edificios de tipología residencial de vivienda colectiva, sobre el grado de eficiencia energética de los mismos, determinando, en su caso, las deficiencias en el estado de conservación que deben ser subsanadas o la susceptibilidad de realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la ley, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

Artículo 2. *Participación ciudadana*

1. Los órganos responsables de la tramitación de los expedientes a que se refiere esta ordenanza facilitarán la participación de los vecinos a través de sus entidades representativas. A tal efecto, las asociaciones vecinales que estén debidamente inscritas en el registro municipal correspondiente tendrán la consideración de interesados en cualquiera de los procedimientos, en su zona de influencia, a que se refiere esta ordenanza desde su personación en los mismos, siempre que se garantice lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.